

EXPEDIENTE: RR.SIP.0071/2014	Fernando Montoya Vargas	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es modificar la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que: <ul style="list-style-type: none">• Canalice la solicitud de información, remitiéndola a través de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado a las cuentas de las Oficinas de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

FERNANDO MONTOYA VARGAS

ENTE OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0071/2014

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0071/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Fernando Montoya Vargas, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0100000221613, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1. Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013. 2. En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos. 3. De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos. 4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México. ...” (sic)

II. El seis de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante el oficio JGDF/DIP/JUADASI/019/14 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, recibidas es esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX CON NÚMEROS DE FOLO 0100000221613 y 0100000225413, hago de su conocimiento:



El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Económico en la Secretaría de Finanzas y en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones V, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del D. F.

A la Secretaría de Finanzas le corresponde controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejercicio, tal y como lo establece el artículo 30 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de las ,materias relativas al desarrollo y regularización de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, tal y como lo establece el artículo 25 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva; tal y como lo establece el artículo 23 Ter fracción i de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se crea como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo, tal y como lo establece el artículo 3 de su Ley Orgánica.

Tomando en consideración de que, por lo motivos, antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no lo genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud con número de folio 010000221613, es enviada ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para los efectos procedentes, en el ámbito de su competencia.

[Realiza la canalización a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y de la Secretaría de Finanzas; asimismo, proporcionó los datos de contacto]
...” (sic)



III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

“...solicito recurso de revisión de la respuesta de solicitud de la Jefatura de Gobierno JGDF/DIP/JUDAS/019/14, en la cual declaró que "no cuenta con la información solicitada a razón de que no la genera, la detenta, ni la administra..."

En este sentido, con base al ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de febrero de 2013, en el que expresa en el CONSIDERANDO "Que los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, al ser Entidades Paraestatales, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la realización de las funciones que legalmente le corresponden" y en el Artículo único "... Esta lista se difunde, sin demérito de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para autorizar nuevos fideicomisos por conducto de la Secretaría de Finanzas, o la revocación de los fideicomisos públicos ya existentes en el presente ejercicio fiscal...", se da por entendido que el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, creado para financiar los proyectos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, está supervisado y autorizado por la máxima autoridad del ejecutivo que en este caso es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que este debe contar con la información solicitada de los numerales 1 y 4 de la solicitud citada. Por tanto reitero solicitar "el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013", y que se pueden encontrar en el Contrato de Fideicomiso con Banca Mifel S.A. que se suscribió con fecha 09 de junio de 2010, para instrumentar la administración de los recursos del fondo (como refiere las Reglas de Operación del Fondo de fecha 4 de noviembre de 2010) así como detallar el papel y desempeño de Romy Barberi como directora del Fondo citado, los criterios que basaron para su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México, toda vez que la firma de autorización de ella como Directora recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como persona que autoriza a la directora o director de los fideicomisos a operarlos, coordinarlos y supervisarlos.

...

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal debe hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada toda vez que es la autoridad máxima que autoriza la generación y supervisión de los Fideicomisos que crea y autoriza, designa y supervisa a los directores que operan los fondos o fideicomisos.

..." (sic)



IV. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0100000221613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de febrero de dos mil catorce, mediante el oficio JGDF/DIP/JUDASI/332/14 del cinco de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe que le fue requerido por este Instituto, en el que señaló lo siguiente:

- Los argumentos del recurrente eran incorrectos, toda vez que aseguró emitió una respuesta en la que de manera fundada y motivada explicó que la información requerida correspondía a una atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoyó en las Secretarías mencionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, segundo párrafo, 15, fracciones V, VIII, XVIII, 23 Ter, fracción I, 25, primer párrafo y 30, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se creó como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio que coadyuvaba sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permitiera el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conformaban el Distrito Federal,



transitando hacia una economía que transformara la producción para impulsar la competitividad y el empleo, como lo establecía el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- El Consejo contaba con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que serviría para impulsar las acciones que emprendieran conforme a sus atribuciones y que contaría con el monto de recursos que determinara la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hacía referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, era aquél que constituía como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal **por conducto de la Secretaría de Finanzas**.
- Dicho Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México contaba con un Comité Técnico, cuya estructura estuvo definida por el contrato de fideicomiso.
- Dentro de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México establecía que su Comité Técnico estaría integrado por los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Secretaría del Trabajo y fomento al Empleo.

VI. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante el acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo



concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante el acuerdo del siete de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta



conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... 1. Quisiera saber el desglose y monto total que el Consejo Económico y</p>	<p>“... Con relación a sus solicitudes de acceso a la información pública, recibidas es esta Oficina a través del Sistema electrónico INFOMEX CON NÚMEROS DE FOLO 010000221613</p>	<p>“... solicito recurso de revisión de la respuesta de solicitud de la Jefatura de Gobierno JGDF/DIP/JUDAS/019/14, en la cual declaró que "no cuenta con la información solicitada a razón</p>



<p>Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013.” (sic)</p> <p>“2. En caso de que no haya gozado del Fondo, de dónde procedieron los recursos que sustentaron sus trabajos.” (sic)</p> <p>“3. De igual manera, en caso de que el CES no haya gozado de los recursos del Fondo, qué ha sucedido con éste último y dónde se han utilizado los recursos.” (sic)</p> <p>“4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basaron su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en</p>	<p>y 010000225413, hago de su conocimiento:</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Secretaría de Desarrollo Económico en la Secretaría de Finanzas y en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracciones V, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del D. F.</p> <p>A la Secretaría de Finanzas le corresponde controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejercicio, tal y como lo establece el artículo 30 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de las, materias relativas al desarrollo y regularización de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios, tal y como lo establece el artículo 25 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva; tal y como lo establece el artículo 23 Ter fracción i de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se crea como una</p>	<p>de que no la genera, la detenta, ni la administra...”.</p> <p>En este sentido, con base al ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de febrero de 2013, en el que expresa en el CONSIDERANDO "Que los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, al ser Entidades Paraestatales, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la realización de las funciones que legalmente le corresponden" y en el Artículo único "... Esta lista se difunde, sin demérito de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para autorizar nuevos fideicomisos por conducto de la Secretaría de Finanzas, o la revocación de los fideicomisos públicos ya existentes en el presente ejercicio fiscal...", se da por entendido que el FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, creado para financiar los proyectos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, está supervisado y autorizado por la máxima autoridad del ejecutivo que en este caso es el Jefe de</p>
--	--	---

<p>el CES Ciudad de México. ..." (sic)</p>	<p><i>instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo, tal y como lo establece el artículo 3 de su Ley Orgánica.</i></p> <p><i>Tomando en consideración de que, por lo motivos, antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no lo genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud con número de folio 010000221613, es enviada ante las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para los efectos procedentes, en el ámbito de su competencia." (sic)</i></p> <p><i>[Realiza la canalización a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Finanzas; así mismo</i></p>	<p><i>Gobierno del Distrito Federal, por lo que este debe contar con la información solicitada de los numerales 1 y 4 de la solicitud citada. Por tanto reitero solicitar "el desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en 2009 hasta diciembre de 2013", y que se pueden encontrar en el Contrato de Fideicomiso con Banca Mifel S.A. que se suscribió con fecha 09 de junio de 2010, para instrumentar la administración de los recursos del fondo (como refiere las Reglas de Operación del Fondo de fecha 4 de noviembre de 2010) así como detallar el papel y desempeño de Romy Barberi como directora del Fondo citado, los criterios que basaron para su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el CES Ciudad de México, toda vez que la firma de autorización de ella como Directora recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como persona que autoriza a la directora o director de los fideicomisos a operarlos, coordinarlos y supervisarlos."</i></p> <p><i>"...</i></p> <p><i>La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal debe hacer una búsqueda exhaustiva de</i></p>
--	---	---



	<p>proporciona los datos de contacto]” (sic)</p>	<p>la información solicitada toda vez que es la autoridad máxima que autoriza la generación y supervisión de los Fideicomisos que crea y autoriza, designa y supervisa a los directores que operan los fondos o fideicomisos. ...” (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”, así como del oficio JGDF/DIP/JUADS/019/14 del seis de enero de dos mil catorce.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 135*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos de información **2** y **3**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas del Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:



No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad



de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, este Instituto únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a los requerimientos **1** y **4**, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Así las cosas, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y si, en consecuencia, resulta fundado o no su agravio.

Precisado lo anterior, a efecto de determinar el alcance de los requerimientos formulados por el particular en la solicitud de información, en los cuales requirió información relativa al “Consejo Económico y Social de la Ciudad de México” y el “Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México”, resulta conveniente citar las siguientes disposiciones normativas:

LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. *Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo,*



propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.

El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.

Artículo 15. *El Consejo contará con un **Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

...

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. *Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, además de los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, se entenderá por:*

Autonomía técnica: *A la libertad de acción para dar cumplimiento a los fines que la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México señala, así como para la emisión de disposiciones internas que coadyuven con el cumplimiento de estos fines.*

Autonomía financiera: *A aquella por la cual, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México puede formular y manejar su propio presupuesto, en base a las decisiones de sus órganos internos de operación y con las únicas obligaciones al exterior relativas a la rendición de cuentas y transparencia.*

...

Fondo: *Al Fondo para el Desarrollo Económico y Social para la Ciudad de México, señalado en el artículo 15 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.*

...

De la normatividad citada, se desprende que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México es una instancia de representación y participación económica y



social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal y que para el desempeño de sus funciones cuenta con autonomía técnica y financiera.

Asimismo, se advierte que dicho Consejo cuenta con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, el cual creó para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones, contando el mismo con un monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los argumentos señalados en el presente recurso de revisión, de los cuales se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta en atención a los requerimientos **1** y **4** de la solicitud de información, consistentes en:

1. El desglose y monto total que el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México gozó del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, desde su creación en dos mil nueve hasta diciembre de dos mil trece.
4. Siendo Romy Barberi la Directora del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, detallar su papel y desempeño en éste, con base a qué criterios se basó su nombramiento, y por último, detallar su desempeño en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

En ese sentido, se observa que el motivo de inconformidad del recurrente va encaminado en que a su consideración **el Ente Obligado sí contaba en sus archivos con la información requerida**, ya que aseguró que era **la autoridad máxima que autorizaba la generación y supervisión de los Fideicomisos**.



Por lo tanto, el objeto del presente estudio consiste en determinar si el Ente Obligado es el competente para pronunciarse respecto de los requerimientos de información señalados, o si por el contrario, los entes competentes son los que se indican en la respuesta impugnada.

Ahora bien, se considera necesario señalar lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él **corresponden originalmente todas las facultades** establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y **podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos** mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

Artículo 15. *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:*

...

VIII. Secretaría de Finanzas;

...

Artículo 43. Los Fideicomisos Públicos *a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a **través de la Secretaría de Finanzas** en su carácter de **fideicomitente**, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de **auxiliar al Jefe de Gobierno** o a los Jefes Delegacionales, en la **realización de las funciones que legalmente le corresponden.***



Artículo 44. *El Jefe de Gobierno aprobará la participación del Gobierno de la Entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.*

Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. *Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 62. *El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cuál deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.*

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 41. *El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hace referencia la Ley, será aquel que constituya como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas.*

Dicho fondo se instrumentará a través de un fideicomiso público *en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y por lo tanto estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.*

De la normatividad transcrita, se desprende que al **Jefe de Gobierno del Distrito Federal le corresponden originalmente todas las facultades** establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y éste **podrá delegarlas** a los servidores públicos subalternos, como lo es la **Secretaría de Finanzas**.

Asimismo, se desprende que **para el caso de los fideicomisos públicos, el Jefe de Gobierno actúa a través de la Secretaría de Finanzas**, como lo es en el caso del



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hace referencia el particular, que constituyó como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal por conducto de dicha Secretaría.

En ese sentido, se determina que si bien el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es el encargado de constituir los fideicomisos, dicha atribución la realiza a través de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; por lo que en ese sentido, se determina que no le asiste la razón al recurrente al señalar que la información requerida se encuentra en los archivos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y consecuentemente, su **agravio** resulta ser **infundado**.

En tal circunstancia, es indiscutible la **idoneidad de la canalización** realizada por el Ente Obligado a la Oficina de Información Pública de la **Secretaría de Finanzas**, al ser ésta el **fideicomitente del Fondo de interés del particular**, sin embargo, no se considera de la misma forma las canalizaciones realizadas a la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Lo anterior es así, ya que dichas Secretarías únicamente forman parte del Comité Técnico del Fideicomiso en cuestión, junto con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación; por lo que se concluye que dichas Secretarías no son los entes idóneos para atender los requerimientos del particular.

Al respecto, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito*



Federal, en lo relativo a la atención a las solicitudes de información pública los cuales prevén:

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **la oficina receptora orientará al solicitante,** y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**

...

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud,** orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, **así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.**

...

En ese sentido, se desprende que atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado ante quien es presentada la solicitud de información no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que el Ente Obligado no cumplió con el procedimiento señalado para la debida atención a la solicitud de información, requisito



de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;

...

Asimismo, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Ente no cumplió con el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ni los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Ahora bien, toda vez que **la solicitud trató sobre “el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México” y el “Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México”**, lo correcto era que el Ente Obligado haya canalizado la solicitud de información a las Oficinas de Información Pública de estos, ya que son entes obligados en materia de transparencia y acceso a la información, tal y como puede advertirse del *“Aviso por el cual se da a conocer el padrón de entes obligados al cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del distrito federal y de la ley de protección de datos personales para el distrito federal”*, publicada



en la Gaceta del Distrito Federal el trece de septiembre de dos mil trece, tal y como se puede apreciar a continuación:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Administración Pública Centralizada

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejería Jurídica y de Servicios Legales. 2. Contraloría General del Distrito Federal. 3. Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. 4. Oficialía Mayor. 5. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 6. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación 7. Secretaría de Cultura. 8. Secretaría de Desarrollo Económico. 9. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades. 10. Secretaría de Desarrollo Social. 11. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 12. Secretaría de Educación. 13. Secretaría de Finanzas. | <ol style="list-style-type: none"> 33. Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México. 34. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF. 35. Consejo Económico y Social de la Ciudad de México. 36. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. 37. Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del DF. 38. Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 39. Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. 40. Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México. 41. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal. 42. Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal. 43. Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México. 44. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano. 45. Fideicomiso Museo del Estanquillo. |
|--|---|

En ese sentido, se considera que ambos entes se encuentran en mejor posibilidad de atender los cuestionamientos planteados por el particular en su solicitud de información, y no así las Secretarías señaladas.

Finalmente, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad e información, a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito



Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Canalice la solicitud de información, remitiéndola a través de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado a las cuentas de las Oficinas de Información Pública del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de



Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**